

Enviar a BEBIOA
24527.

Fiduciaria Bogotá 

ACTA PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 05
PAF-ATF-O-045-2019

Contrato No.	PAF-ATF-O-045-2019
Objeto:	"CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE II DEL MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA"
Contratante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Contratista:	UNIÓN TEMPORAL G.A.D. PITALITO
Fecha de suscripción del contrato:	Doce (12) de noviembre de 2019.
Fecha de inicio:	Treinta (30) de enero de 2020.
Plazo del contrato:	Veintitrés (23) meses y veinticuatro (24) días
Valor del contrato:	DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$ 16.742.857.901)
Suspensión No. 01: Veinticuatro (24) de marzo de 2020	Desde veinticinco (25) de marzo de 2020 hasta el veintisiete (27) de abril de 2020
Suspensión No. 02: Veintiocho (28) de abril de 2020.	Sesenta (60) días: Veintiocho (28) de abril de 2020 hasta el veintisiete (27) de junio de 2020.
Suspensión No. 03: Veintinueve (29) de diciembre de 2020	Sesenta (60) días: Veintinueve (29) de diciembre de 2020 hasta veintiséis (26) de febrero de 2021.
Suspensión No. 04: Dieciocho (18) de mayo de 2021	Un (01) mes: Dieciocho (18) de mayo de 2021 hasta el dieciocho (18) de junio de 2021.
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 04: Dieciséis (16) de junio de 2021	Un (01) mes: Dieciocho (18) de junio de 2021 hasta el dieciocho (18) de julio de 2021
Suspensión No. 05: Veinte (20) de octubre de 2021	Un (01) mes y quince (15) días: Veinte (20) de octubre de 2021 hasta el cinco (05) de diciembre de 2021.
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 05: Primero (1º) de diciembre de 2021	Dos (02) meses: cinco (05) de diciembre de 2021 hasta el cinco (05) de febrero de 2022.
Fecha de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 05	Dos (02) de febrero de 2022
Plazo de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 05	Dos (02) meses: cinco (05) de febrero de 2022 hasta el cinco (05) de abril de 2022.

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **DUVERNEY RESTREPO GARCÍA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 6.499.732 expedida en Tuluá, quien obra en condición de Representante de la **UNIÓN TEMPORAL G.A.D. PITALITO** identificado con NIT.



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 05
PAF-ATF-O-045-2019

901.339.587-6, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quienes conjuntamente se denominarán LAS PARTES; hemos convenido PRORROGAR la suspensión de la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LAS PARTES suscribieron el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO FASE II DEL MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA" el día doce (12) de noviembre del 2.019.
2. Que la cláusula **VIGÉSIMO SÉPTIMA** "Suspensión" del Contrato dispone que "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)"
3. Que, el contratista de obra **UNIÓN TEMPORAL G.A.D. PITALITO**, mediante comunicación N° GAD- 003-2022, de fecha veintiocho (28) de enero de 2022, dirigida a Consorcio INTER HUILA 2019, solicitó la prórroga No. 02 a la suspensión No. 05 del Contrato No. PAF-ATF-O-045-2019, teniendo en cuenta que:

"DUVERNEY RESTREPO GARCÍA, actuando en calidad de representante legal de la UNIÓN TEMPORAL G.A.D. PITALITO; por medio del presente documento me permito dar alcance a la solicitud de prórroga del acta de suspensión No. 5 del contrato de la referencia efectuada el 11 de enero de 2022, mediante oficio GAD-002-2022, indicando que la misma se extienda por el término de dos (2) meses más, es decir, hasta el cinco (5) de abril de 2022 y no por un (1) mes, como se solicitó inicialmente en el oficio en comentario. (...)"
4. Que la Interventoría **CONSORCIO INTER HUILA 2019** mediante comunicado CIH2019-CI39-31012022, de fecha treinta y uno (31) de enero de 2022 avaló la prórroga No. 02 a la suspensión No. 05 respecto del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y solicitó la prórroga No. 02 a la suspensión No. 05 al contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019, manifestando lo siguiente:

"(...) En consecuencia, con las razones anteriormente expuestas las cuales no son imputables al contratista de Obra ni Interventoría; y en concordancia con los Términos de Referencia, Estudios Previos y el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo, recomienda la prórroga de la suspensión del contrato de obra e interventoría por 2 meses más, y no 1 mes como se había planteado; y a partir del vencimiento de la prórroga 1 a la suspensión No. 5, dado que ha fecha no se han superado los motivos que dieron origen a la suspensión No.5.(...)"
5. El Supervisor por parte de FINDETER mediante oficio del veintisiete (27) de enero de 2022 conceptuó favorablemente la prórroga No. 02 a la Suspensión No. 05 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y la prórroga No. 02 a la Suspensión No. 05 del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-039-2019 por



**ACTA PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 05
PAF-ATF-O-045-2019**

un término de dos (02) mes a partir de la fecha de terminación de la prórroga No. 01 a la suspensión No. 05, bajo los siguientes términos:

"(...) Teniendo en cuenta todo lo anterior, el supervisor designado para el contrato PAF-ATF-I-039-2019 recomienda al Comité Técnico avalar y recomendar al Comité Fiduciario la aprobación de la prórroga 2 a la suspensión No. 5 de los contratos de obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y de interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019 por un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de terminación de la prórroga 1 a la suspensión 5, tiempo que se considera razonable para que el municipio pueda obtener el permiso de aprovechamiento forestal requerido para continuar con la ejecución del proyecto y se define lo correspondiente a la solicitud de los recursos necesarios para continuar el proyecto".

6. El Comité Técnico en sesión virtual del veintiocho (28) de enero de 2022, tal y como consta en el Acta No. 307 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó y recomendó al Comité Fiduciario la solicitud de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 05 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y la prórroga No. 02 a la suspensión No. 05 del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019 por el término de dos (02) meses.
7. El Comité Fiduciario en sesión virtual ordinaria del primero (1°) de febrero de 2022, tal y como consta en el Acta No. 368 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 05, y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la prórroga No. 02 a la suspensión No. 05 al Contrato de obra No. PAF-ATF-O-045-2019 y al contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-039-2019, por el término de dos (02) mes, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. –PRORROGAR la suspensión de la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-045-2019, por el término de dos (02) meses, contados a partir del cinco (05) de febrero de 2022.

Inicio de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 05	Cinco (05) de febrero de 2022
Plazo de la prórroga No. 02 a la Suspensión No. 05	Dos (02) mes
Terminación de la prórroga No. 02 a la Suspensión No. 05	Cinco (05) de abril de 2022

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 05, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato para lo cual LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.



ACTA PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 05
PAF-ATF-O-045-2019

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente prórroga No. 02 a la suspensión No. 05, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente prórroga No. 02 a la suspensión No. 05, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero de la cláusula VIGÉSIMO SÉPTIMA del Contrato de Interventoría suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO. - LAS PARTES acuerdan que la presente prórroga No. 02 a la suspensión No. 05 no generará erogaciones económicas a cargo del CONTRATANTE o en favor del CONTRATISTA.

CUARTO: La CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de prórroga No. 02 a la Suspensión No. 05, se firma el dos (02) días del mes de febrero de 2022.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

MB

ANDRÉS NOGUERA RICAURTE

DB Representante Legal

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA
-FINDETER

DUVERNEY RESTREPO GARCÍA

Representante

UNIÓN TEMPORAL G.A.D. PITALITO

ANOTACIÓN UNIÓN TEMPORAL GAD PITALITO

Teniendo en cuenta que en la consideración 3 no se profundiza sobre las razones expuestas en nuestra comunicación GAD-003-2022 para la solicitud de la prórroga, dejamos constancia que en el citado oficio se expone claramente la problemática del contrato, la cual es ajena y escapa a la responsabilidad de la Unión Temporal GAD Pitalito.

Así mismo ejercemos el derecho de no renuncia a cobrar hasta el punto de no perdida, los efectos causados por las constantes suspensiones de obra que tienen fuera de tiempo la ejecución del contrato, así como las consecuencias del rompimiento de las cargas contractuales, que exigen el restablecimiento de las bases negociadas y económicas del contrato, las cuales, deben buscar subsanar la onerosidad sobrevenida por causa de la pandemia del Covid-19 y sus efectos en la economía mundial, circunstancias externas y ajenas a la voluntad



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 05
PAF-ATF-O-045-2019

de las partes, variables imprevistas, excesivas y directas que afectan el equilibrio de las obligaciones conmutativas, acarreado consigo una excesiva onerosidad en las cargas contraídas por la Unión Temporal que represento, impidiendo el buen término del Contrato.



DUVERNEY RESTREPO GARCIA
Representante
UNIÓN TEMPORAL G.A.D. PITALITO

